

curricios los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la desviación de la «Cañada Real Segoviana», que solicita «Inmobiliaria de Bullaque, S. A.», no perjudica el tránsito ganadero y habiendo ofrecido terrenos de su propiedad adecuados para el nuevo trazado propuesto, procede acordar dicha desviación.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hortaño de los Montes, provincia de Ciudad Real, por la que se considera;

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real Segoviana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en los tramos que la vía pecuaria lleva como eje o centro la línea divisoria con los términos municipales de Alcoa y Navaplino.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Que se varíe el trazado de la «Cañada Real Segoviana» en el tramo comprendido entre los parajes denominados «Cuesta del Espino» y «Cañada de Cabañeros», aceptando los terrenos ofrecidos por «Inmobiliaria de Bullaque, S. A.» para el nuevo itinerario descrito en el proyecto de clasificación.

Tercero.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la cañada citada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Proceder una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias con inclusión del nuevo trazado de la «Cañada Real Segoviana», cuya desviación se acuerda en el apartado segundo de esta Orden.

Séptimo.—Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de octubre de 1961 por la que se concede a don Fausto Martín Sanz prórroga para terminar la instalación de la fábrica de leche en polvo en Ramales de la Victoria (Santander), de la que es adjudicatario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada ante este Ministerio por don Fausto Martín Sanz por la que se solicita una prórroga del plazo concedido para la terminación de las obras e instalaciones de la industria de fabricación de leche en polvo en Ramales de la Victoria (Santander), que le fué adjudicada por Orden de 30 de octubre de 1957, resolutoria del concurso convocado por la de 22 de noviembre de 1956; considerando atendibles las circunstancias que han motivado la solicitud de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 1962 el plazo para la total terminación de las obras e instalaciones de la industria de fabricación de leche en polvo adjudicada a don Fausto Martín Sanz por Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.284, interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad Local Memor de Noris (Lerida).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.284, interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Noris (Lerida) contra Orden de este Departamento de 15 de junio de 1959 sobre multa e indemnización impuesta a don Feliciano Pla Pol, por exceso en el aprovechamiento de maderas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso, debemos declarar como declaramos la nulidad de todo el expediente con todas sus diligencias, recursos y resoluciones dictadas por la Administración a partir de los días doce y trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, incluso el acta levantada con estas fechas, al objeto de que se practique una nueva inspección ocular en el monte de referencia, con citación de aquellas personas propietarias del mismo y demás exigidas por las Leyes, haciéndose constar lo que se apreciare y manifestaciones que éstas hicieren, procediéndose a la prosecución de los autos en forma legal. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ricla, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ricla, provincia de Zaragoza; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en idénticos trabajos clasificatorios en las vías pecuarias de los limitrofes términos de Epila y La Almunia de Doña Godina, así como en información testifical practicada con